CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00497-2026-2031-CD
RU 33802-CD
02 OCTUBRE 2026 03:05 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32385, LEY QUE REGULA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PARA RESTRINGIR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR Y REGULAR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS ESTUDIANTES

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32385, LEY QUE REGULA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PARA RESTRINGIR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR Y REGULAR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, a fin de restringir el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar por los estudiantes durante toda la jornada escolar, y regular el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer las condiciones de atención, concentración y convivencia durante la jornada escolar, y asegurar que la evaluación refleje el aprendizaje propio del estudiante.

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 32385

Se modifica el artículo 4 de la Ley 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, en los siguientes términos:

> **«Artículo 4. Restricción del uso de celulares**
>
> Las instituciones educativas de la Educación Básica de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado restringen el uso de celulares inteligentes, o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante toda la jornada escolar, incluidas las sesiones de aprendizaje, los recreos y las demás actividades organizadas por la institución educativa.
>
> La restricción no se aplica cuando el uso del dispositivo es necesario por una condición de salud, discapacidad o necesidades de apoyo educativo, en situaciones de emergencia, ni cuando su uso es guiado por el docente para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica.».

Artículo 4. Incorporación del artículo 4-A a la Ley 32385

Se incorpora el artículo 4-A a la Ley 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, en los siguientes términos:

> **«Artículo 4-A. Inteligencia artificial y evaluación de los aprendizajes.**
>
> 4-A.1. Los trabajos y demás productos que el estudiante presenta para ser evaluado son de su elaboración propia.
>
> 4-A.2. Cuando existen indicios razonables de que un producto no ha sido elaborado por el estudiante, el docente puede verificar el aprendizaje mediante una explicación oral, una actividad presencial u otro instrumento equivalente antes de registrar la calificación. Esta verificación forma parte del proceso de evaluación, no constituye una sanción y se realiza con respeto a la dignidad del estudiante».

Artículo 5. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 32385

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32385 en los siguientes términos:

> «**SEGUNDA. Publicidad**

Toda institución educativa pública o privada de nivel de educación primaria y secundaria del país coloca en una parte visible en el exterior de los lugares de ingresos a la institución un aviso que contenga el siguiente detalle:

"El uso de teléfonos celulares durante la jornada escolar se encuentra restringido para los escolares, salvo autorización expresa de la institución educativa"».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Aprobación o adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, aprueba el reglamento de la Ley 32385 o, de haberse aprobado, lo adecúa a las modificaciones previstas en ella.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 14:00:49-0500

AZUCENA ISLA ROJAS

Diputada de la República

Lima, 28 de septiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 14:26:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 10:42:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 17:50:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:46:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 17:44:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMBROSIO DOMINGUEZ Yuli Liliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 10:03:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La escuela necesita proteger algo que parece obvio, pero que hoy compite todos los días con una pantalla: la atención del estudiante. El problema no es la tecnología en sí misma sino la forma en que acompaña al estudiante durante toda la jornada y termina disputándole tiempo al aprendizaje, a la conversación con sus compañeros y a la propia convivencia escolar.

La Ley 32385 en 2025 fue un primer paso importante porque reguló el uso de teléfonos celulares en primaria y secundaria; sin embargo, su artículo 4 concentra la restricción únicamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas. En la práctica, eso deja una zona gris en los recreos y en otras actividades de la jornada escolar, precisamente en momentos en los que la escuela también cumple una función formativa y de socialización.

A este problema se suma uno más reciente, si bien la inteligencia artificial generativa puede ser una herramienta útil para aprender, investigar, ordenar ideas o recibir retroalimentación también puede ser utilizada producir en segundos un ensayo, una respuesta o una tarea completa que puede reemplazar el pensamiento crítico del estudiante. Por consiguiente, si ese contenido se presenta como propio sin que el estudiante pueda explicarlo, la evaluación deja de medir lo que aprendió y empieza a medir lo que produjo una herramienta.

En tal sentido, la propuesta trabaja sobre dos reglas sencillas:

- La primera restringe el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar durante toda la jornada escolar, con excepciones por salud, discapacidad, necesidades de apoyo educativo, emergencia y uso pedagógico guiado por el docente.
- La segunda regla exige que los trabajos evaluados reflejen el aprendizaje propio del estudiante. Cuando existan indicios razonables de que un producto no fue elaborado por él, el docente podrá comprobar lo aprendido antes de calificarlo. La verificación es parte de la evaluación y no una sanción.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Relación entre el uso de la Inteligencia Artificial y aprendizaje

Los resultados de PISA 2025[1], que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó el 8 de septiembre de 2026, muestran que el Perú obtuvo 382 puntos en Matemática, 390 en Lectura y 406 en Ciencias, muy por debajo de los promedios de la OCDE (463, 461 y 482 puntos, respectivamente). Los resultados del Perú en PISA 2025

[1] OCDE (2026). PISA 2025 Results (Volume I): Peru, nota de país, pp. 3–4. Disponible en:https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/09/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_88d1164e/peru_5d5dd3d7/0c319189-en.pdf

muestran una caída estadísticamente significativa en lectura y matemática respecto del ciclo anterior.

En tal sentido, el país se mantiene por debajo del promedio de la OCDE y entre los sistemas de menor rendimiento de la evaluación. Por consiguiente, resulta necesario analizar cómo influyen las distracciones digitales y el uso de pantallas e inteligencia artificial en la experiencia escolar en el aprendizaje de los estudiantes.

Los resultados de PISA 2025 muestran que el uso de la inteligencia artificial y la distracción digital forman parte de la experiencia escolar en distintos países. En promedio, el 46 % de los estudiantes de la OCDE declaró utilizar chatbots de IA al menos una vez por semana, mientras que el 28 % señaló que sus compañeros se distraen con dispositivos digitales durante la mayoría o la totalidad de las clases de ciencias. En el Perú, las cifras fueron de 54 % y 24 %, respectivamente[2]. Estos datos muestran la importancia de enseñar a los estudiantes a utilizar la tecnología con criterio y de establecer pautas para su uso en el aula.

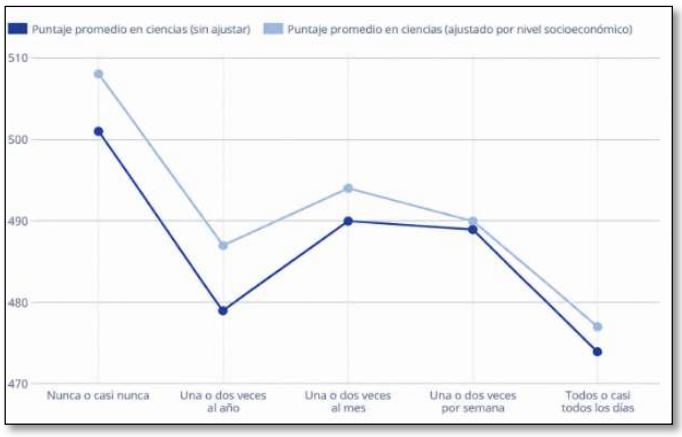
Indicador	Perú	Promedio OCDE
Estudiantes que usan chatbots de IA al menos una vez por semana para ayudarse a aprender	**54 %**	**46 %**
Estudiantes que señalan que sus compañeros se distraen con dispositivos digitales durante la mayoría o todas las clases de ciencias	**24 %**	**28 %**

Elaboración propia a partir de la nota de país de PISA 2025 para el Perú (OCDE).

Según PISA, los estudiantes que recurren a la IA para resumir textos, redactar trabajos o investigar suelen obtener puntajes más bajos en ciencias que quienes no la utilizan. La diferencia promedio es de unos 20 puntos, una distancia que la OCDE compara con aproximadamente un año de retraso en escolaridad.

[2] OCDE (2026), PISA 2025 Results (Volume I): Peru, apartado «Digital resources». Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/09/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_88d1164e/peru_5d5dd3d7/0c319189-en.pdf

IMAGEN 01. Puntaje promedio en ciencias según frecuencia de uso de IA para resumir textos, promedio OCDE, PISA 2025[3]



El gráfico muestra una asociación entre el uso frecuente de IA para resumir textos y puntajes más bajos en ciencias. Esta comparación no permite concluir, por sí sola, que el uso de IA sea la causa de la diferencia observada.

Es fundamental destacar que cuando un estudiante realiza sus asignaciones utilizando su propio razonamiento, desarrolla un sentido lógico y crítico que le permitirá afrontar con éxito la vida adulta. Por lo tanto, las escuelas no solo deben limitarse a enseñar las asignaturas correspondientes, sino que también tienen la responsabilidad de formar a los alumnos en el pensamiento crítico para la vida.

2.2. Inteligencia artificial generativa y evaluación

Actualmente todavía no existe una estadística oficial peruana que permita saber cuántos trabajos escolares se elaboran total o parcialmente con estas herramientas. Lo que sí sabemos ahora, gracias a PISA 2025, es cuánto se usan: el 54 % de los estudiantes peruanos de 15 años utiliza herramientas de inteligencia artificial para aprender al menos una vez por semana, por encima del promedio de la OCDE (46 %).

La OCDE no concluye que la inteligencia artificial sea buena o mala en sí misma: el uso moderado se asocia con resultados similares a los de quienes no la utilizan, mientras que el uso diario se asocia con puntajes más bajos; y advierte que, mal empleada, puede convertirse en un atajo que se salta justamente el esfuerzo que la escuela busca desarrollar[4]. UNESCO, por su parte, advierte que la expansión de la inteligencia artificial generativa ha ido más rápido que los

[3] OCDE, *PISA 2025 Results (Volume I)*, figura I.4.13 y tabla I.B1.4.61, disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i_73451bc5-en/full-report/student-school-life-and-beyond_861e5904.html

[4] OCDE (2026), PISA 2025, según lo reportado por Infobae, «Cómo afecta el uso de la inteligencia artificial a las calificaciones de escolares, según la OCDE», 13 de septiembre de 2026: https://www.infobae.com/tecno/2026/09/13/como-afecta-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-a-las-calificaciones-de-escolares-segun-la-ocde/

marcos normativos y que las instituciones educativas necesitan reglas para un uso seguro, ético y pedagógicamente significativo.[5]

La propuesta parte de esa realidad: exige que los trabajos evaluados sean de elaboración propia y permite al docente verificar el aprendizaje cuando existan indicios razonables de que un producto no fue elaborado por el estudiante. Esta comprobación puede hacerse mediante una explicación oral, una actividad presencial u otro instrumento equivalente, sin presumir una falta ni sancionar automáticamente el uso de la herramienta.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general:

Fortalecer las condiciones de atención, concentración y convivencia en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, y asegurar que la evaluación refleje el aprendizaje propio del estudiante.

Objetivos específicos:

• Extender la regla sobre el uso de dispositivos electrónicos personales a toda la jornada escolar, incluidos los recreos y las actividades organizadas por la institución educativa.

• Exigir que los trabajos y demás productos evaluados sean de elaboración propia del estudiante.

• Dar al docente una base legal para verificar el aprendizaje cuando existan indicios razonables de que un producto no fue elaborado por el estudiante, sin convertir esa verificación en una sanción.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Por qué es necesario modificar la Ley 32385

La Ley 32385 ya reconoce que el uso de celulares puede interferir con la atención y el rendimiento escolar. En tal sentido, si la finalidad es proteger el tiempo de aprendizaje y promover ambientes sanos de socialización, no resulta coherente que la protección termine cuando suena el timbre del recreo. La jornada escolar no está formada únicamente por minutos de clase, sino que también involucra los recreos, las actividades colectivas, la conversación y la convivencia cotidiana.

[5] UNESCO (2023). *Guidance for generative AI in education and research*. París: UNESCO. Disponible en: https://www.unesco.org/en/articles/guidance-generative-ai-education-and-research.

El Ministerio de Educación prepublicó en enero de 2026 el proyecto de Reglamento de la Ley 32385, que restringe el uso del celular durante las clases tanto en las aulas como en los espacios recreativos internos y externos de la institución educativa. El mencionado proyecto amplía los espacios, pero no puede extender la restricción a los recreos toda vez que el artículo 118, inciso 8, de la Constitución permite reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Cabe señalar que, la tercera disposición complementaria final de la Ley 32385 otorgó sesenta días para aprobar su reglamento y, hasta la fecha de esta propuesta, solo se había prepublicado un proyecto.[6]

4.2. Una restricción con excepciones

La propuesta reconoce situaciones en las que el uso del dispositivo resulta necesario. Por ello, el segundo párrafo del artículo 4 propuesto exceptúa de la restricción los casos de salud o discapacidad acreditada, las necesidades educativas especiales, las situaciones de emergencia y el uso pedagógico guiado por el docente. De este modo, el teléfono se restringe durante la jornada escolar, pero se autoriza cuando existe una justificación educativa, sanitaria o de seguridad.

Este diseño también es coherente con lo que han hecho otros países de la región, con sistemas escolares mixtos (públicos y privados) y desafíos de aprendizaje parecidos a los nuestros. Por ejemplo, Brasil prohibió en 2025 el uso de aparatos electrónicos personales durante las clases, los recreos y los intervalos, pero mantuvo excepciones por fines pedagógicos, accesibilidad, inclusión, salud y situaciones de peligro o necesidad.[7]

Por su parte, Chile, mediante la Ley 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, adoptó una prohibición general en los establecimientos educacionales, con excepciones por necesidades educativas especiales, emergencias, salud y actividades pedagógicas autorizadas, y además reforzó las actividades de interacción social durante los recreos.[8]

4.3. Inteligencia artificial: comprobar el aprendizaje, no castigar la herramienta

El artículo 4-A propuesto parte de una idea fácil de entender: si un trabajo será calificado como evidencia del aprendizaje de un estudiante, este debe poder ser capaz explicarlo con claridad. Dicho de otro modo, la norma permite una comprobación académica de que el estudiante realmente está aprendiendo antes de registrar la nota.

La explicación oral o la actividad presencial no son castigos; son instrumentos de evaluación para saber qué aprendió realmente el alumno. Este enfoque protege también al estudiante porque, en lugar de imponer una sanción automática basada en detectores de inteligencia

[6] Resolución Ministerial N.° 052-2026-MINEDU, que dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N.° 32385. Diario Oficial El Peruano, 28 de enero de 2026. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2481144-1
[7] Brasil. Lei N.° 15.100, de 13 de janeiro de 2025, que dispõe sobre a utilização, por estudantes, de aparelhos eletrônicos portáteis pessoais nos estabelecimentos públicos e privados de ensino da educação básica, artículos 2 y 3. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/lei/L15100.htm
[8] Chile. Ley N.° 21.801, publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2026. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1221284

artificial, que pueden equivocarse, la propuesta privilegia una comprobación directa del aprendizaje. Así se preserva la dignidad del alumno y, al mismo tiempo, se respalda la evaluación del docente.

4.4. Compatibilidad constitucional

Esta iniciativa se encuentra sólidamente respaldada por los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución, los cuales definen los fines del sistema educativo y confieren al Estado la potestad de coordinar la política educativa y supervisar su calidad. De igual manera, se fundamenta en el mandato de protección especial del niño y del adolescente contemplado en el artículo 4 del mismo cuerpo legal.

Por consiguiente, la proporcionalidad de la intervención es manifiesta y justa por tres razones esenciales:

a) Busca un beneficio educativo real enfocado en el desarrollo cognitivo del menor.

b) Disminuye los elementos distractores dentro del aula para mejorar la concentración.

c) Mantiene la apertura tecnológica cuando existe un plan docente específico que lo justifique.

En conclusión, la regulación en torno a las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial no frena el aprendizaje digital ni la alfabetización electrónica; únicamente protege la honestidad, autenticidad y validez de las calificaciones académicas.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración de la presente iniciativa legislativa se han considerado los siguientes antecedentes normativos y técnicos:

1. Antecedentes nacionales

- Ley N.° 32385, publicada el 13 de junio de 2025, que regula el uso de teléfonos celulares en las instituciones y programas educativos de educación primaria y secundaria.
- Resolución Ministerial N.° 052-2026-MINEDU, mediante la cual el Ministerio de Educación dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N.° 32385.

2. Legislación comparada

- Brasil – Lei N.° 15.100, de 13 de enero de 2025, que regula el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales por parte de los estudiantes en los establecimientos públicos y privados de educación básica.

- Chile – Ley N.° 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, que establece disposiciones sobre el uso de dispositivos digitales personales en establecimientos educacionales.

Ambas experiencias constituyen referentes relevantes, pues establecen reglas generales sobre el uso de dispositivos personales en el ámbito educativo, manteniendo excepciones vinculadas con fines pedagógicos, necesidades de salud, accesibilidad y situaciones de emergencia.

3. Antecedentes técnicos e internacionales

- PISA 2025 – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023 – UNESCO.
- Guía para el uso de la inteligencia artificial generativa en educación e investigación – UNESCO.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS Y BENEFICIARIOS

Sectores Comprendidos

Sector Educación: Ministerio de Educación, como ente rector; direcciones o gerencias regionales de educación y unidades de gestión educativa local, en el marco de sus funciones de supervisión; e instituciones y programas educativos públicos y privados de primaria y secundaria, responsables de aplicar las reglas previstas en la Ley 32385.

Beneficiarios

Son beneficiarios directos los estudiantes de primaria y secundaria de instituciones y programas educativos públicos y privados, así como los docentes y directivos que contarán con reglas más claras para proteger el proceso de aprendizaje.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta modifica el artículo 4 y la segunda disposición complementaria final de la Ley 32385, e incorpora el artículo 4-A. No deroga ninguna norma. La regla sobre dispositivos personales se extiende a toda la jornada escolar, con excepciones expresas; se actualiza el texto del aviso institucional y se incorpora una regla de elaboración propia y verificación del aprendizaje ante indicios razonables de que un producto no fue elaborado por el estudiante.

Cuadro comparativo

Texto vigente (Ley 32385)	Texto propuesto
Artículo 4. Restricción del uso de celulares Las instituciones educativas de la Educación Básica de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado restringen el uso de celulares inteligentes, o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas, en tanto su uso no sea guiado para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica.	**Artículo 4. Restricción del uso de celulares** Las instituciones educativas de la Educación Básica de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado restringen el uso de celulares inteligentes, o cualquier otro dispositivo electrónico similar, **durante toda la jornada escolar, incluidas las sesiones de aprendizaje, los recreos y las demás actividades organizadas por la institución educativa**. La restricción no se aplica cuando el uso del dispositivo es necesario por una condición de salud, discapacidad o necesidades de apoyo educativo, en situaciones de emergencia, ni cuando su uso es guiado por el docente para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica.
(No existe)	**Artículo 4-A. Inteligencia artificial y evaluación de los aprendizajes** 4-A.1. Los trabajos y demás productos que el estudiante presenta para ser evaluado son de su elaboración propia. 4-A.2. Cuando existen indicios razonables de que un producto no ha sido elaborado por el estudiante, el docente puede verificar el aprendizaje mediante una explicación oral, una actividad presencial u otro instrumento equivalente antes de registrar la calificación. Esta verificación forma parte del proceso de evaluación, no constituye una sanción y se realiza con respeto a la dignidad del estudiante.
SEGUNDA. Publicidad Toda institución educativa pública o privada de nivel de educación primaria y secundaria del país coloca en una parte visible en el exterior de los lugares de ingresos a la institución un aviso que contenga el siguiente detalle: "El uso de teléfonos celulares en horarios de clase se encuentra restringido para los escolares, salvo autorización expresa de la institución educativa".	SEGUNDA. Publicidad Toda institución educativa pública o privada de nivel de educación primaria y secundaria del país coloca en una parte visible en el exterior de los lugares de ingresos a la institución un aviso que contenga el siguiente detalle: "El uso de teléfonos celulares durante la jornada escolar se encuentra restringido para los escolares, salvo autorización expresa de la institución educativa".

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no contiene una autorización de gasto ni crea obligaciones económicas nuevas a cargo del Tesoro Público. Las tareas de reglamentación, supervisión y gestión escolar se desarrollan dentro de las competencias ordinarias de las entidades del sector Educación. En consecuencia, la propuesta puede implementarse con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Aspecto	Costos o cargas	Beneficios
Estudiantes	Adaptación a la restricción del uso de dispositivos durante la jornada escolar y a las reglas de verificación de trabajos.	Menos interrupciones evitables y evaluaciones que reflejen mejor lo que realmente saben y pueden hacer.
Docentes y directivos	Aplicación de las nuevas reglas y, cuando existan indicios razonables, realización de mecanismos de verificación del aprendizaje.	Reglas más claras para ordenar el uso de dispositivos y una base expresa para verificar la autoría y el aprendizaje del estudiante.
Instituciones educativas	Actualización de sus reglas internas y adecuación de la organización escolar.	Criterios más claros y previsibles para regular el uso de dispositivos y la evaluación de trabajos.
Impacto presupuestal	No se exige adquirir casilleros, sistemas de bloqueo, detectores de inteligencia artificial ni equipamiento específico.	No demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues puede implementarse con cargo a los presupuestos institucionales existentes.
Balance general	No incrementa el presupuesto público.	Los beneficios se concentran en mejorar las condiciones del aprendizaje, reducir interrupciones y dar mayor claridad a la evaluación y al uso de dispositivos.